

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los Ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa en cuanto candidatos a Gobernador del Estado, y de quien resulte responsable, por hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral, particularmente por la colocación de propaganda en lugares prohibidos en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Fecha:

20 de julio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS SILVANO AUREOLES CONEJO Y FAUSTO VALLEJO FIGUEROA EN CUANTO CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, PARTICULARMENTE POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOCÁN.

Morelia, Michoacán, a 20 de julio de 2012 dos mil doce.

V I S T O el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el día 09 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once, y remitido a la Secretaría General con fecha 10 diez de ese mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual interpuso denuncia en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa en cuanto candidatos a gobernador del Estado, y de quien resulte responsable, por hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral, específicamente por la presunta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Los hechos en que la actora apoya su denuncia consisten medularmente en que, los denunciados colocaron propaganda electoral en lugares prohibidos por la normatividad electoral en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, violentando con ello de forma particular lo establecido en el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, contraviniendo el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, número CG-10/2011, así como el principio de equidad en la contienda electoral; por lo que para acreditar su dicho, la parte actora, adjunta un total de 30 impresiones fotográficas, y desde su concepto, colocando a los partidos denunciados en una ventaja de promover el voto e imagen de los codenunciados ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa; agregando además el quejoso que esas erogaciones deben ser tomadas en consideración en el tope de gasto respectivo; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXVII y XXXIX, 278 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 inciso b) en relación con el numeral 16 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, siendo éste un impedimento legal para entrar al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa, como se verá a continuación:

De conformidad a lo establecido en la Ley sustantiva de la materia que nos rige, resulta cierto que los Partidos Políticos tienen el derecho de solicitar ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos, cuando existan motivos fundados para considerar que sus actividades no se apegan a la ley, debiendo para ello aportar elementos de prueba tendientes a acreditar su pretensión, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que por lo menos adviertan indicios suficientes que permitan a este Órgano Electoral iniciar la investigación correspondiente, tendiente al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Al respecto, la pretensión del actor radica esencialmente como se señaló con anterioridad, en que se investigaran hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral, específicamente a lo establecido en el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el acuerdo del Consejo General número CG-10/2011, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos, ello realizado en favor de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y de sus candidatos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, solicitando además que las erogaciones realizadas por dichos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

partidos, por la publicidad denunciada, se tomaran en consideración en el tope de gasto respectivo. Aunado a ello de la misma forma solicitó la aplicación de medidas cautelares, para que se ordenara el retiro en forma inmediata de la misma, y se estableciera el respeto a la norma electoral y al principio de equidad en la contienda electoral.

Para acreditar su dicho el denunciante adjuntó un total de 30 treinta placas fotográficas, mismas que se insertan a continuación:

<p>Ubicación: PLAZA DEL PUERTO DE CABRAS municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 2mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>		<p>Ubicación: calle Emiliano zapata puerto de cabras Municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 1mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>	
<p>Ubicación: PLAZA DEL PUERTO DE CABRAS municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 2mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>		<p>Ubicación: cancha de vóley del puerto de cabras Municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 1mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>	
<p>Ubicación: JUNTO A LA IGLESIA DEL PUERTO DE CABRAS municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 2mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>		<p>Ubicación: frente a la cancha de vóley del puerto de cabras Municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: barda dimensiones: 2 mts x 10mts candidato y partido: Silvano PT</p>	
<p>Ubicación: calle Emiliano zapata puerto de cabras municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 2mts x 1 mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>		<p>Ubicación: frente a los hongos del puerto de cabras Municipio: santa Ana maya observaciones: normal propaganda: lona dimensiones: 2 mts x 2.5mts largo candidato y partido: Silvano PT</p>	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

Ubicación: ABARROTES EL AMIGO AL ENTRADA CUIRITZEO

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona
dimensiones: 1mts x 2.5mts largo
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: casa verde sin numero el toronjo

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:lona
dimensiones: 2 mts x 2.5 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: RUMBO A LA ORTIGA TIENDA NÚM. 4

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona
dimensiones: 1mts x 2.5mts largo
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: frente al jardín de niños el toronjo

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:lona
dimensiones: 2 mts x 2.5 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación:PLAZA CUIRITZEO

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:BARDA
dimensiones: 3 mts x 8 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: frente al jardín de niños el toronjo

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:lona
dimensiones: 2 mts x 2.5 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: FRENTE A LA PLAZA CUIRITZEO

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:BARDA
dimensiones: 3 mts x 5 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Valladolid santa ana maya

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:barda
dimensiones: 3 mts x 10 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: ESQUINA PANADERIA DEL PIPO SANTA ANA MAYA

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:barda
dimensiones: 3 mts x 15mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Ignacio allende

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: barda
dimensiones:3 mts x 6 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle diana laura

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:lona
dimensiones: 2 mts x 2.5mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Ignacio allende

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: barda
dimensiones:3 mts x 6 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Josefa Ortíz de domínguez

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:barda
dimensiones: 3 mts x 8mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Jose maria morelos poniente

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: barda
dimensiones:3 mts x 6 mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle lago de zirahuen

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda:lona
dimensiones: 2 mts x 2.5mts
candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Jose maria morelos poniente

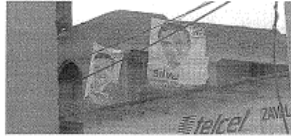
Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona
dimensiones:3 mts x 4 mts
candidato y partido: Silvano PT





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

Ubicación: calle Jose maria morelos oriente
Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona
Dimensiones: 2 mts x 2 mts
Candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Jose maria morelos oriente
Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: barda
Dimensiones: 3 mts x 5 mts
Candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle Jose maria morelos oriente
Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona
Dimensiones: 2 mts x 3 mts
Candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: entrada colonia buenavista
Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: barda
Dimensiones: 3 mts x 8 mts
Candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: entrada san rafael

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona

Dimensiones: 3 mts x 1.5 mts

Candidato y partido: Silvano PT



Ubicación: calle principal san Rafael

Municipio: santa Ana maya
observaciones: normal
propaganda: lona

Dimensiones: 2 mts x 1 mts

Candidato y partido: Fausto PRI



Así pues, esta Autoridad Administrativa Electoral advierte que con fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, se presentó diverso escrito de denuncia en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ciudadano Everardo Rojas Soriano, mediante el cual solicitó la actuación de este Órgano Electoral, a efecto de que se investigaran hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral, particularmente la colocación de propaganda electoral en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, contraviniendo con ello a decir del denunciante, lo establecido en el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General número **CG-10/2011**, así como el principio de equidad en la contienda electoral, a favor de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, adjuntando de la misma forma 30 treinta placas fotográficas para demostrar su dicho; escrito en el que además solicitó se diera vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, a efecto de que se contabilizaran en el tope de gasto respectivo de dichos Institutos Políticos. De la misma manera solicitó el dictado de medidas cautelares para que se ordenara el retiro en forma inmediata de la misma, y se estableciera el respeto a la norma electoral y al principio de equidad en la contienda electoral. Queja que fue registrada en la Secretaría General de este Órgano Electoral mediante el número de expediente **IEM-PES-147/2011**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

Ahora bien, en relación al Procedimiento Especial Sancionador de referencia, debe decirse que con fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2011 dos mil once, este Consejo General dictó resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.*

SEGUNDO.- *Resultó parcialmente procedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional, encontrándose responsable a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por la colocación de propaganda en lugares prohibidos, en términos del considerando tercero de esta resolución.*

TERCERO.- *Se impone a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, acorde al considerando cuarto de esta resolución:*

- a) Amonestación pública,** *exhortándolos para que en lo subsecuente se apeguen a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y cumplan con la obligación de ajustar la conducta de sus militantes para que se lleve dentro de los cauces legales; y*
- b) Multa** *por la cantidad de **150 ciento cincuenta** días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que dividida entre los institutos políticos, corresponde a cada uno **\$2,835.00 (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que les será descontada en una sola ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

CUARTO.- *Se absuelve a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, de las faltas imputadas, referentes a la colocación de propaganda en lugares*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

prohibidos en la legislación electoral del estado, en términos del considerando tercero de la misma.

QUINTO.- *Remítase a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, copia debidamente certificada de la presente resolución, para los efectos legales procedentes.*

SEXTO.- *Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.*

Así pues de un análisis minucioso que esta Autoridad realiza a la denuncia que nos ocupa, a aquella que fuera presentada de manera primigenia registrada bajo el número **IEM-PES-147/2011** y resuelta con fecha 28 veintiocho de diciembre de 2011 dos mil once, se advierte que se trata de los mismos hechos, en contra de los mismos denunciados, y la misma causa de pedir, escritos de denuncia de los cuales se advierte claramente lo siguiente:

- a) La narrativa de los mismos hechos;**
- b) La aportación de los mismos medios de convicción “30 imágenes fotográficas” en cada una de las denuncias;**
- c) La solicitud de dar vista a la Unidad de fiscalización a efecto de que se contabilizaran las erogaciones realizadas por los partidos; y**
- d) La solicitud de medidas cautelares, a efecto de que se retirara de forma inmediata la propaganda colocada.**

Motivos por los cuales a juicio de esta Autoridad Administrativa, en el presente caso es aplicable la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque esta resolutoria ya se pronunció sobre la investigación que solicitó el Representante del Partido Acción Nacional, al resolver como ya se mencionó con anterioridad el día 28 veintiocho de diciembre de 2011 dos mil once, el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-147/2011**, interpuesto por el Instituto Político señalado con anterioridad, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, contraviniendo la normatividad electoral, el acuerdo del Consejo General número CG-10/2011, así



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

como el principio de equidad en la contienda, mediante la cual se determinó declarar parcialmente procedente la denuncia, imponiendo las sanciones correspondientes.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 12/2003, registraba bajo el rubro y texto siguiente:

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SUEFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: **a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado".

Bajo este orden de ideas, por los razonamientos vertidos con anterioridad resulta improcedente que, en este caso en particular, se vuelva a pronunciar sobre la mismos hechos y derecho, pues lo determinado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-147/2011** sobre este tema.

Así pues esta Institución considera que en el caso, la presente denuncia ha quedado sin materia y, por ende, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la jurisprudencia número 34/2002, del rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

En efecto, es importante dejar asentado que una de las características de todo litigio, es la existencia de una pretensión de una de las partes, frente a la resistencia de la otra; y que cuando desaparece alguno de esos elementos, el litigio también se extingue, por lo que carece de objeto continuar con el procedimiento hasta el dictado de una sentencia; esta circunstancia se actualiza en el presente asunto, al haber sido resuelto la pretensión del ahora actor, en procedimiento diverso; en consecuencia, en términos del artículo 15 inciso d), en relación con el numeral 16 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ha lugar a DESECHAR de plano la denuncia presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto Representante del Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, y quien resulte responsable, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

RESUELVE:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN
IEM-PES-217/2011

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros Partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como los dispositivos 3 y 52 BIS numeral 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- Se DESECHA de plano la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto Representante del Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, y quien resulte responsable, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, en base a los razonamientos establecidos en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-
Doy fe.-----

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**